



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

16 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-24085- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 13 de Junio de 2011

Doctor
DIEGO FERNANDO VERGARA ALDANA
Representante – Asesor Ambiental
Cra 7 No 17-91
Chía Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-50129 del 3 de junio de 2011, recibido el 7 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Vergara:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Explotación de esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas, amparada por el contrato de concesión minera No. GL2-152, en jurisdicción del municipio de Otanche, departamento de Boyacá; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	1117333	988000
2	1116000	986000
3	1116000	985500
4	1115000	985500
5	1115000	988000

Punto	Norte	Este
1	1116000	987590
2	1115590	987950
3	1115270	987790
4	1115650	987000
5	1116000	987180





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-24085- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C.
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-50129
T.R.D. 0201.01.01

